

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos deyengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20 de Agosto.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2191.

CAZA

En consonancia con lo que determina el art. 17 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo último, quedará levantada la veda de la caza en esta provincia desde el día 1.º del próximo Septiembre, con las restricciones que la misma preceptúa.

Lo que se hace público para general conocimiento y en armonía con lo dispuesto en el apartado 4.º de las disposiciones generales de la citada ley.

Córdoba 22 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2192.

Recuerdo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación que están de remitir mensualmente á este Gobierno los estados que tiene ordenado la Dirección general de Agricultura, sobre enfermedades epizooticas en el ganado; debiendo manifestarles que de no cumplir con puntualidad lo dispuesto adoptaré otras medidas más enérgicas.

Córdoba 21 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2194.

Por D. Vicente Benito y Delgado, vecino de Scria, se acota, con sujeción á lo prevenido para estos casos, la finca de su propiedad denominada *Montoncillo*, enclavada en el término municipal de esta capital.

Lo que á petición del interesado se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 21 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2131.

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Cabra y Buena con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 24, 25 y 26 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Cabra que, hallándose incluidas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Cabra en el orden siguiente: Doña Mencía, Zuheros y Nueva Carteya.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siendolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por infimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican, se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre del pasado año, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley a su cumplimiento.

6.ª En los días 10, 11 y 12 del próximo mes de Septiembre, se efectuará la contrastación en Baena, y una vez terminada en Valenzuela y Luque, ateniéndose estrictamente para este partido judicial a las prescripciones anteriores indicadas para el partido de Cabra.

Córdoba 18 de Agosto de 1902.—
El Gobernador, R. MUÑIZ.

Genso de población de 1900

JUNTA PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 2193.

Previo un detenido estudio de los nomencladores provisionales, esta Junta provincial de mi presidencia ha tenido a bien redactar los documentos definitivos de los Municipios de

Adamuz
Aguilar
Añora
Benamejí
Bujalance
Conquista
Espiel
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Palmera
Granjuela (La)
Hinojosa del Duque
Iznájar
Montemayor
Montilla
Montoro
Posadas
Priego de Córdoba
Rute
Santaella
Villa del Río
Villaharta
Villalalto
y Villaviciosa,

de los cuales se remite copia a los señores Alcaldes presidentes, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que crean oportunas dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que aparezca esta circular en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 21 de Agosto de 1902.—El Gobernador presidente, R. Muñiz.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 2171

Don Mariano Perez Vacas, Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobados que han sido por el mismo, previo dictamen del Sr. Regidor Síndico:

1.º Las cuentas generales de este

municipio respectivas al ejercicio de 1901.

2.º El presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario corriente, y

3.º El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1903.

Durante el plazo de quince días podrán ser examinados y hacerse sobre ellos las oportunas observaciones.

Pedro Abad 17 de Agosto de 1902.—Mariano Perez Vacas.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2182

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación anual del padrón industrial, base para la formación de la matrícula del próximo año de 1903, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones convenientes.

Nueva Carteya 18 de Agosto de 1902.—Manuel Merino.

PRIEGO

Núm. 2183

Don Pablo Luque Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el presupuesto municipal ordinario que ha de rejir durante el año próximo de 1903, y dada cuenta del mismo a la Corporación de mi presidencia, por ella en sesión de 18 del actual se acordó quede expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales se puedan formular las reclamaciones que se crean procedentes.

Lo que ejecutando el acuerdo indicado hago público por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dada en Priego a 19 de Agosto de 1902.—Pablo Luque y Serrano.—Por su mandado, El Secretario accidental, Manuel Albuquer.

CARCABUEY

Núm. 2184

Don Rafael Delgado Benitez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación anual del padrón industrial, base para la formación de la matrícula del próximo año de 1903, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones convenientes.

Carcabuey 16 de Agosto de 1902.—Rafael Delgado.

RUTE

Núm. 2185

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador los presupuestos, adicional que ha de refundirse en el

ordinario vigente, y el ordinario para el próximo año 1903, y habiéndolos informado favorablemente el Regidor Síndico, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los vecinos y demás interesados puedan examinarlos y aducir contra los mismos las reclamaciones que a su derecho convengan.

Rute 19 de Agosto de 1902.—Mariano Roldán.

IZNÁJAR

Núm. 2186

Don Sergio Pavón Rosales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de la contribución industrial y de comercio de esta villa, respectivo al venidero año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Iznájar 18 de Agosto de 1902.—Sergio Pavón.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2160

Listas definitivas de los Jurados del partido judicial de Lucena para el año de 1903.

Capacidades.

D. Juan Alba Jiménez
Miguel Alamo Carmona
Miguel Algar Sánchez
Eduardo Alvarez Sotomayor
Francisco Aranda Navas
Francisco Artacho Pedraza
José Artacho Sánchez
Antonio Alba Gómez
Pedro Aguilar Carmona
Antonio Fernández de Castro
Valentín Borrego Franco
Rafael Blancas Cañete
Francisco Vergillos Lavela
José María Blazquez Lora
Francisco Burgos Luna
Juan Buendía Flores
José Bujalance Jiménez
Manuel Buendía Onieva
José Vergillos Villalba
Bernardo Barrera Ruiz
Cristóbal Barrera Ruiz
Baltasar Calzado Vazquez
Juan Cuenca Arjona
Pedro Cuenca Hurtado
Francisco Carmona Bañe
Joaquín Castillo Romero
Marcos Curado Montalvo
Antonio José Cabello Carmona
Francisco Contreras Molina
Pedro Castillo Moral
Gregorio Castillo Ortega
José Cabildo Gutiérrez
Juan Cuenca Luque
Francisco Contreras López
Antonio Casado Vera
Bartolomé Cabello Ruiz

D. Francisco Diaz Ortiz
José Domínguez Hurtado
Manuel Díaz Dieguez
Juan Miguel Delgado Marquez
José Escudero Zamorano
Gregorio Espejo Ruiz
Juan Antonio Gamero
Feliciano Espósito Wenceslao
Manuel Franco Serrano
Juan Fernández Cumplido
José Flores Linares
Lázaro Fernández Fernández
Antonio Fernández Sánchez
Francisco Fernández Chacón
Félix Fuentes Bergillos
Francisco García Serrano
Gerónimo García Muñoz
Joaquín Galegas del Río
Pedro Gómez Cabrera
Nicolás García Lerma
Antonio Gálvez Caballero
Manuel Gómez Requena
Marcos García Muñoz
Mariano Gutiérrez Megías
Francisco García Jiménez
Francisco García Vida
Cristóbal González Leal
Francisco P. Hidalgo Repullo
José Chumilla Mellado
Ventura Gago Carlos
Francisco Jiménez Molina
Camilo Jover Sambre
Fernando Jiménez Reina
Felipe Lara Villarreal
Cayetano Lozano Soriano
Francisco López Muñoz
Narciso Luque Morante
Pablo León Montero Juan
Adolfo Longay Morales
Antonio Lozano Cruz
Pedro Lozano Cabeza
Joaquín Luna Valú
Miguel Lara Pelaez
Martín López Ramírez
Enrique Leiva Morales
Salvador Labela Caballero
Juan José López Muñoz
Juan Lavela Carmona
Antonio Lara Suárez
Rafael León Orellana
José María Lavela Carmona
Manuel Leal Jiménez
Francisco de P. León Vergillos
Manuel Muñoz Ocaña
Francisco de P. Maillo Rivel
Juan de la Cruz Moreno
Bafael Muñoz López
José Tomás Martín Díaz
Antonio Mangas Cabezas Lara
Miguel Martínez Sánchez
Silvestre Montes Ramirez
Francisco Moscoso Serman
Pedro Muñoz Bueno
Francisco Muñoz Cruz
Gregorio Muriel Escudero
Antonio Maillos Arrabal
Pedro Muñoz Moreno
José Muñoz Vida
Cándido Muñoz Sánchez
Emilio Navarro Flores
Juan Navarro Quintero
Antonio Olmo Campos
Felipe Orellana Rodríguez
José Osuna Ruiz
Vicente Ortiz García
José Ortiz Répiso Jurado
José Orellana Torres
Antonio Osuna Henares
Rafael Pino Burgos
Joaquín Pino Fernández

D. Antonio Pérez Cabezas
 Pedro Pérez Jiménez
 Francisco Pelaez Vergillos
 Antonio Pineda Pelaez
 Agustín Pino González
 José María Pino Ibáñez
 Faustino Pérez Rabadán
 Enrique Pino Ruiz
 Miguel Requena Garrido
 José Pérez Orellana
 Fernando Prieto y Prieto
 Antonio Prieto Roldán
 Francisco Pérez Peredas
 Fernando Prieto Moreno
 Francisco Rodríguez Guijarro
 José Ramírez Jiménez
 Francisco Ruiz Lora
 Antonio Rojas Guerrero
 Manuel Rodríguez Bujalance
 Francisco Ruiz Cosano
 Antonio Ramírez López
 Francisco Ramírez Pérez
 Cristóbal Ruiz Fuentes
 José Roldán y Roldán
 José Serrano Rivera
 Antonio Sánchez Roldán
 Cristóbal Sánchez Ruiz
 Manuel Torres y Torres
 Bernardo de la Torre Fernández
 José de la Torre Escamilla
 Rafael Valenzuela Chacón
 Ambrosio Valenzuela Cabeza
 Fernando Vida Vergillos
 Antonio Zurita Rojas

Capacidades

D. Francisco Alvarez de Sotomayor
 y Curado
 Francisco Alzueta Urbano
 Miguel Alvarez de Sotomayor
 Francisco Alvarez de Sotomayor
 Gálvez
 Juan Algar Sánchez
 José Alvarez Dominguez
 Antonio Alvarez de Sotomayor y
 Curado
 Pedro Ayala Prieto
 Joaquín Bueno Abajo
 Felipe Blanco Reyes
 Juan Bujalance Romero
 Antonio Vergillos Pino
 Francisco Mata Burgos y Fernán-
 dez
 Miguel Bernet López
 Pedro Blancas Medina
 Gerónimo Cuenca Fuillerat
 Fernando Curado Jiménez
 Antonio Carbonell Cabrera
 Rafael Cuenca Villa
 Francisco de P. Díaz Burgos
 Juan de Dios Díaz del Río
 Juan Díaz Ramirez
 Antonio Espinosa Burgos
 Aurelio Flores Rodríguez
 Pedro Puertas Ganvergui
 Casimiro González Fernández
 Joaquín Garzón Muñoz
 Manuel Galisteo Lucena
 Francisco Lozano Lama Jurado
 Gaspar García Calzado
 Rafael Hofmeyer Rojas
 Estéban Simón Huerta Espino
 Manuel Hidalgo Calvado
 Francisco Hurtado Calvillo
 Francisco Chacón Valdecañas
 José Chacón Valdecañas
 Antonio Chacón Valdecañas
 Agustín Islán Dueñas
 Vicente López Burgos
 José López Burgos

D. Francisco Lozano Cabeza
 José López Chacón
 Agustín Lara Sánchez
 Pedro López Romero
 Francisco Javier Lara Hidalgo
 Manuel Luque Ortiz
 Antonio Lara Sánchez
 Diego León Ramos
 Juan Bautista Leiva Mangas
 Francisco Javier Luque Ortiz
 José María Manjón Cabrera Ca-
 nelo
 Antonio Montes Flores
 Fernando Navarro Flores
 Joaquín Ortega Muñoz Toro
 Juan Otero González
 Rafael Orellana Redríguez
 Pedro Ortega Muñoz Toro
 Juan Palina García
 Antonio Polo Narvaez
 Francisco Pérez Lavela
 Joaquín Pérez Algar
 Fernando Quintana Gómez
 Joaquín Ruiz Córdoba
 Ramiro Romero Rios
 Gregorio Rodríguez Gálvez
 Antonio Ruiz Manjón Cabeza
 Miguel Rodríguez Bueno
 Faustino Ruiz Castroviejo Cerón
 Mariano Tenllado Nieto
 José Tubio Aranda
 Antonio Torres Muñoz
 José de la Torre García
 Francisco Vibora Henares
 Ignacio Valdelomar Cabrera
 Córdoba a 23 de Julio de 1902.—El
 Secretario accidental, José Navarro.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2180

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de
 instrucción de esta ciudad y su partido.

Hagó saber: que en la causa que
 estoy instruyendo contra Francisco
 Giménez Ruiz y Rafael García Fer-
 nández, por hurto de setenta y una
 palomas vivas y una muerta, sin que
 acrediten su legítima procedencia, he
 acordado, en providencia de esta fe-
 cha, sacar a pública subasta para su
 venta cincuenta y seis que quedan vi-
 vas, por término de ocho días, las
 cuales han sido valuadas pericial-
 mente en setenta y cinco céntimos ca-
 da una, que todo hacen cuarenta y
 dos pesetas, y para cuyo acto he se-
 ñalado el día primero de Septiembre
 próximo, a las once de su mañana,
 en la sala audiencia de este Juzgado,
 calle Saravias, número primero; pre-
 viniéndose que los postores deberán
 consignar en la mesa del
 Juzgado el diez por ciento de la total
 valoración; que aprobado el remate,
 que deberá caer en el mejor postor,
 consignará éste el importe de su pro-
 posición, y que en el acto se le hará
 entrega de referidas palomas.

Dado en Córdoba a diez y nueve de
 Agosto de mil novecientos dos.—Ale-
 jandro Rodríguez y Silva.—De orden
 de su señoría, Federico Duarte.

VILLA DEL RIO

Núm. 2196

Don José Gómez Criado, Abogado y Juez
 municipal de esta villa.

Mago saber: que en este Juzgado,
 á instancia de don Juan Torralba
 Coba, y en concepto de marido de do-
 ña Ana María Montes Polo, se trami-
 ta expediente relativo á comprobar
 la no interrumpida posesión en que
 venía, hace más de treinta años, su
 difunto padre político don Manuel
 Montes Rael, para su inscripción á
 nombre de éste en el Registro de la
 propiedad del partido, de una casa
 habitación que obtuvo por herencia
 de su padre don Antonio Montes Pe-
 ralta, que radica en la calle Estrella,
 de esta población, señalada con el nú-
 mero trece, lindante por la derecha
 entrando con la de los herederos de
 Antonio Ramos Moreno, número quin-
 ce, por la izquierda, con la de don
 Bartolomé Castro Arjona, fallecido,
 número once, hoy de don Bartolomé
 Castro Serrano, y por la espalda la de
 Francisco Godoy; que en virtud á ha-
 berse devuelto dicho expediente por
 expresado Registro de la propiedad,
 mediante á hallarse asiento contra-
 dictorio á la inscripción de posesión
 solicitada, que se relaciona con Ana,
 María y Mariana Montes Rael, como
 se ignore el actual paradero de éstas,
 para dar cumplimiento á la disposi-
 ción legal del art 402 de la ley Hipo-
 otecaria, he acordado por providencia
 de esta fecha se deduzca y publique
 el presente edicto, que habrá de inser-
 tarse en el BOLETIN OFICIAL de esta
 provincia, á objeto de que, siendo de
 noticias de las intere adas ese extre-
 mo, ó de sus herederos, comparezcan
 en este Juzgado, dentro del término
 de diez días, á contar desde que se
 verifique dicha inserción, á usar de
 su derecho si les conviniera, aperci-
 biéndoles que de no hacerlo se apro-
 bará el expediente, parándoles el per-
 juicio que haya lugar.

Villa del Río diez y ocho de Agosto
 de mil novecientos dos.—Licencia-
 do José Gómez Criado.—Por su man-
 dado, José María Pedrajas, Secre-
 tario.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2178

Don José Quintana Calzadilla, Juez munici-
 pal de esta villa y accidental del de ins-
 trucción de la misma y su partido por en-
 fermidad del propietario.

Por la presente requisitoria que se
 insertará en la *Gaceta de Madrid* y
 BOLETIN OFICIAL de esta provincia,
 se excita el celo de todas las autori-
 dades tanto civiles como militares,
 para la busca y rescate de las caba-
 llerías que con sus respectivos due-
 ños al final se reseñarán; á los cuales
 le fueron hurtadas de los ruedos de
 esta población, al primero en la no-
 che del día diez, y á los otros tres en
 la del día siguiente once del actual,
 ignorándose quiénes sean los autores
 de dichos hurtos, y caso de ser habi-
 das las pondrán á disposición de este
 Juzgado con la persona ó personas en
 cuyo poder se encontraren, si no acre-
 ditan su legítima adquisición, por cu-
 yo hecho instruyo el correspondiente
 sumario.

Dada en Fuente Obejuna á catorce
 de Agosto de mil novecientos dos.—
 José Quintana.—El actuario, Andrés
 Angel.

*Señas de los semovientes hurtados y
 nombres de sus dueños respectivos.*

A Manuel Zapata Ríos; una burra
 de cuatro años, pelo entre colorado y
 blanco, recién esquilada y alzada me-
 diana.

A Manuel Quintana Pequeño, una
 mula negra, algo tostado el color y
 con pelos blancos en las extremida-
 des, de diez y ocho años, alzada algo
 menos de la talla, con una pequeña
 cicatriz en el lado derecho del cuello.

A José Gutiérrez Benavente, una
 rucha de dos años, rucia y recién es-
 quilada y

A Antonio Gómez Perez, una burra
 de ocho años, rucia oscura, con una
 nube en un ojo, talla regular, y con
 un levante en el lomo de una roza-
 dura.

LA RAMBLA

Núm. 2197

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez
 de instrucción de esta ciudad y su par-
 tido.

Por la presente ruego y encargo á
 todas las autoridades de la Nación,
 se sirvan disponer que por los indivi-
 duos de la policía judicial se practi-
 quen diligencias para la busca de un
 burro castaño oscuro, pequeño, ce-
 rrado, crecido de ancas, descalzo de
 los pies y de la mano derecha, perte-
 neciente á don Eduardo Simón Gal-
 vez, vecino de Montemayor, sustraí-
 do la noche del quince del actual, en
 terrenos del pago del Carrascal, de
 aquél término, y caso de ser habido
 lo remitan á disposición de este Juz-
 gado con las personas en cuyo poder
 se encontrare si no acredaren su le-
 gítima adquisición.

Dado en la Rambla á veinte de
 Agosto de mil novecientos dos.—Pa-
 blo Gallo.—El actuario, Antonio Ló-
 pez del Moral.

Agencias ejecutivas

CÓRDOBA

Núm. 2177

EDICTO

El Sr. Tesorero de Hacienda de es-
 ta provincia, dictó con fecha diez y
 ocho del actual la providencia que
 sigue:

Providencia.—No habiendo satisfe-
 cho sus cuotas respectivas del prime-
 ro y segundo trimestre del año actual
 del reparto de consumos del extra-
 rradio los contribuyentes que ex-
 presa la precedente relación, en los
 plazos de cobranza voluntaria seña-
 lados en el BOLETIN OFICIAL que obra
 por cabeza, con arreglo á lo que pre-
 ceptúa el artículo 50 de la Instrucción
 de 26 de Abril de 1900, quedan incur-
 sos en el recargo del 5 por 100 sobre
 sus respectivas cuotas, en la inteli-
 gencia que si en el preciso término de
 cinco días no satisfacen los morosos
 el principal y recargos referidos se
 pasará al apremio de segundo grado;
 y para que se proceda á dar publi-

a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese al Sr. Recaudador de Consumos de la Empresa saliente de esta capital, para que a su vez lo haga al ejecutivo. Así lo mando y firmo en Córdoba a diez y ocho de Agosto de mil novecientos dos.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo. Hay un sello. Tesorería de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Y en cumplimiento de la Instrucción de procedimientos contra deudores a la Hacienda pública se fija y anuncia el presente en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Córdoba diez y ocho de Agosto de mil novecientos dos.—El Agente Recaudador, Cristóbal Aranda.

PUENTE GENIL

Núm. 2176

EDICTO

Don Eduardo Morales y Morales, Auxiliar del Agente Recaudador de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: que por débitos de contribución territorial les fué vendida en pública licitación, a D. Alfonso, D. Antonio, D. Pedro, D. Rafael, D.^a Araceli y D.^a Josefa Ariza y Rodríguez, las fincas siguientes:

Tres fanegas, un celemin y tres cuartillos de tierra olivar, en el cerro del Gato, y una fanega, cinco celemines y un cuartillo, también olivar, en la cañada de la Sima, ambas situadas en este término; de cuyas fincas fué rematante D. José de Neira y Gaillet, a favor del cual quedaron adjudicadas por las dos terceras partes de su última capitalización, por no haber persona alguna que mejorase tal proposición, cuyo acto tuvo lugar en esta villa el día ocho de Noviembre último, con todas las formalidades y requisitos que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Y habiéndose dictado providencia en el expediente de apremio instruido al efecto, con fecha 30 de Julio anterior, acordándose se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta a favor del rematante, por el presente se cita y emplaza a los referidos deudores responsables D. Alfonso, D. Antonio, D. Pedro, D. Rafael, D.^a Araceli y D.^a Josefa Ariza y Rodríguez, vecinos de Córdoba, para que concurran a dicho otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar en esta villa, ante el Notario de la misma D. José Pérez de Siles, el día veinte y cinco del mes actual, advirtiéndoles que de no concurrir a dicho acto en el día citado, se otorgará de oficio en su rebeldía.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, a los efectos determinados y en cumplimiento a cuanto se ordena en la providencia citada.

Puente Genil a trece de Agosto de mil novecientos dos.—El Agente, Eduardo Morales.

Comisión liquidadora del batallón cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 9.

Núm. 2195

Relación nominal de los individuos de la misma, afecta al regimiento infantería de Toledo, núm. 35, que tienen terminados sus ajustes y no lo han solicitado:

Cabo, Francisco Rubio Roque, natural de Posadas.

Soldado, Alonso Camacho Lorente, de Montoro.

Idem, Andrés Delgado Sánchez, de La Victoria.

Idem, Antonio Aguilera Zafra, de Priego.

Idem, Antonio Arévalo Rodríguez, de Dos Torres.

Idem, Antonio Morgán Villegas, de Montilla.

Idem, Antonio Muñoz Ramirez, de Lucena.

Idem, Antonio Zamora Millán, de Castro del Río.

Idem, Francisco Pareja Fernández, de Villanueva del Duque.

Idem, Joaquín Ramírez Ramos, de Hinojosa.

Idem, José Barroso Gómez, de Castro del Río.

Idem, José Moral Piedra, de Priego

Idem, José Peraile Gavilondo, de Puente Genil.

Idem, José Velasco Barranco, de Montilla.

Idem, Juan Espinar Joyeras, de Iznájar.

Idem, Juan López Ruiz, de Zamoranos.

Idem, Juan Lorente Lozano, de Posadas.

Idem, Juan Santiago Figuerola, de Obatón.

Idem, Manuel Gómez Valdés, de La Carlota.

Idem, Manuel Palma Albama, de Aguilar.

Idem, Zoilo Alcalá Moreno, de Pozoblanco.

Cabo, Fernández Ramos Toledano, de Bujalance.

Valladolid 9 de Agosto de 1902.—El Comandante Mayor, Leonardo Amor.—V.º B.º: El Coronel, Cantó.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Septiembre próximo, a las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitrios los que suscriben para juzgar en el acto

sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Agosto de 1902.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SUBASTA

El día 7 de Septiembre tendrá lugar en la casa de préstamos *La Fortuna*, Santa Victoria, núm. 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Dará principio a las doce del día.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán

al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.
LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

Hojas declaratorias
para inscripción en las listas de Jurados.

JUSTIFICANTES
de revista.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.
Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMINAS
con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LAS NOMINAS
para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

APÉNDICE
a los amillaramientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS
para la compra y venta de calaverías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA